

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA JUREL



ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE JUREL.

VALPARAISO, 23 DIC 2021

RES. EX. N° 3357

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Varios (D. P.) 234/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; el Acta Sintética de la Sesión N° 04/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, del Comité de Manejo de Jurel.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (D.P.) VARIOS N° 234/2021, citado en Visto, ha recomendado establecer, de manera permanente, un solo periodo de captura, para la pesquería artesanal de jurel, entre los días 05 de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

3.- Que la recomendación anterior se fundamenta en un acuerdo, alcanzado por consenso, del Comité de Manejo Jurel, según da cuenta el Acta Sintética de Sesión N° 04/2021, citada en Visto.

RESUELVO

1.- Establécese un periodo de captura para la pesquería artesanal de jurel, el cual comenzará el 05 de enero y terminará el 31 de diciembre, de cada año calendario, ambas fechas inclusive, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

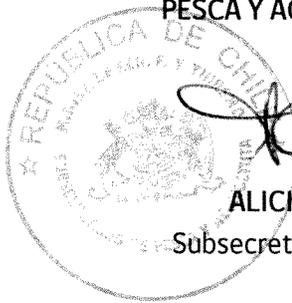
2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



Alicia Gallardo

ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/CGS/VEB



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



R. Quiero Zarate

ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)

